



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 6688 DE

(27 MAR. 2023)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un referendo derogatorio de ley de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta establece que, Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el 15 de marzo de 2023 la Coordinación de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.018.431, para adelantar un Referendo derogatorio de Ley derogatorio de origen ciudadano denominado: "REFERENDO DE LEY PARA QUE EL PUEBLO DECIDA SI REVOCA O NO EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2161 SOBRE LA OBLIGACION DE VELAR EL PROPIETARIO EN LAS FOTODETECCIONES", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"La Corte en sentencia C-530-2003 y C-038-2020, estableció que la personalidad de las sanciones se había vulnerado ya que obligaba solidariamente al propietario del vehículo a responder por las infracciones detectadas por medios electrónico sin importar que él era el conductor, pero, al pronunciarse sobre el ART. 10 Ley 2161-2021" MEDIDAS ANTIEVASIÓN", determino en sentencia C-321 del 2022, que si se podía sancionar solidariamente por SOAT y Técnico mecánica, pero que para otras infracciones se debe tener plenamente determinado la culpabilidad, situación que ha permitido volver a sancionar solidariamente, ya que las secretarías asemejan culpabilidad con responsabilidad."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No. **6688** de *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un referendo derogatorio de ley de origen ciudadano* **27 MAR. 2023**

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.018.431.

Que el señor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un referendo derogatorio de ley de orden nacional de origen ciudadano denominado: "**REFERENDO DE LEY PARA QUE EL PUEBLO DECIDA SI REVOCA O NO EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2161 SOBRE LA OBLIGACION DE VELAR EL PROPIETARIO EN LAS FOTODETECCIONES**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el articulado que se pretende derogar.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un referendo derogatorio de ley de origen ciudadano denominado: "**REFERENDO DE LEY PARA QUE EL PUEBLO DECIDA SI REVOCA O NO EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2161 SOBRE LA OBLIGACION DE VELAR EL PROPIETARIO EN LAS FOTODETECCIONES**", se encuentra ajustada a la ley.

Que dentro de los dos años anteriores de la inscripción de este referendo de ley no se ha tratado ningún tema relacionado o igual.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación - ANI.**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5 de la precitada resolución, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...).**"

Que la solicitud de inscripción para un referendo derogatorio de ley de origen ciudadano es presentada por un promotor/vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato**".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No. **6688** de *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un referendo derogatorio de ley de origen ciudadano*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el referendo derogatorio de ley de origen ciudadano denominado: "*REFERENDO DE LEY PARA QUE EL PUEBLO DECIDA SI REVOCA O NO EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2161 SOBRE LA OBLIGACION DE VELAR EL PROPIETARIO EN LAS FOTODETECCIONES*", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.018.431.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para el referendo derogatorio de ley de origen ciudadano denominado: "*REFERENDO DE LEY PARA QUE EL PUEBLO DECIDA SI REVOCA O NO EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2161 SOBRE LA OBLIGACION DE VELAR EL PROPIETARIO EN LAS FOTODETECCIONES*", se le asignará el RL-2023-04-002, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **27 MAR. 2023**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: *[Signature]* Luis Emilse Campo Villegas – Directora de Gestión Electoral.
Revisó: *[Signature]* María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Proyectó: *[Signature]* Alvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana.
[Signature] Víctor Ezequiel Camargo Campolongo